CONSEJO COMUINITARIO COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO
LEY 70/93 DECRETO 1745 DE 1995

REGLAMENTO INTERNO

RESOLUCION No.01

La asamblea General del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de BAJO POTEDO en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del articulo 6, capitulo 11 del decreto 1745 de octubre 12 de 1995, elabora el Reglamento interno.

CONSIDERANDO

1. Que toda organización para el eficiente desarrollo de sus propósitos debe expedir su propio reglamento interno como guía inequívoca de sus funciones, además de las que determine el acto de su creación

2. Que lo dispuesto en el presente Reglamento Interno es de estricto cumplimiento por:

a) Los miembros del Consejo Comunitario inscritos en el censo interno.

b) Por la Junta Directiva del Consejo Comunitario

c) Por el Representante Legal del mismo

d) Por las instituciones publicas y privadas organizaciones y personas

3. Que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento interno por cualquiera de las partes se determinará causal de mala conducta, y por ende el infractor se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto se establezcan.

RESUELVE

CAPITULO I

DEL AREA DE COBERTURA Y DIRECCION ESPECÍFICA

ARTICULO 1°. Expídase el reglamento interno del Consejo Comunitario de la comunidad negra de BAJO POTEDO, municipio de Buenaventura. Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTICULO 2°. Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de BAJO POTEDO son:

1. Las consignadas en el Decreto 1745/95
2. Las demás que aparezcan en el reglamento interno.
3. Ejercer su función cuando sea necesario en la toma de decisiones, para el cumplimiento de la Ley 70/93, el decreto 1745/95 el reglamento interno y el buen funcionamiento del consejo
4. Reunirse cada tres meses en forma ordinaria previa citación a cada casa y por escrito por parte del presidente y secretario del consejo también puede reunirse en forma extraordinaria cuando cite la Junta Directiva .por escrito o en forma verbal
5. Para citar a Asamblea para proyectos específicos, la Junta Directiva previa coordinación entre todos sus miembros y Representante legal por escrito a cada casa de familia señalando el objetivo de la reunión.
6. Cuando alguna institución publica, privada personas de la comunidad inscritas en

el censo interno vivan en la comunidad o no u otras personas necesiten hacer reuniones o dar informaciones casa a casa beben solicitárselo a la junta por escrito para que la si lo considera necesario cite a reunión de lo contrario nadie puede solo o en coordinación con otros dar informaciones generales casa o citar a reuniones

7. Los actos de asamblea son válidos cuando estén avalados por la mitad más uno de los inscritos en el censo interno que viven ahí. Si la asamblea se cito para elección de dignatario y no esta el quórum se debe citar otra asamblea 30dias después y sus decisiones tienen valides con el 30% de los asistentes . Cuando se de un proyecto o actividad en particular si la comunidad esta citada y no asiste Cuando se definan los beneficiarios de un proyecto tas siguientes reuniones serán con los beneficiarios
8. Cuando por alguna circunstancia previa planificación y acuerdo de Junta Directiva y Representante Legal se deba hacer una asamblea y alguno de ellos no pueda asistir, se debe presentar por escrita antes de aprobar el Orden del día miembro de la comisión
9. Cuando el representante Legal o los directivos estén por fuera de la comunidad en actividades personales o en el cumplimiento de sus funciones no se puede hacer reuniones y indispensable debe haber mínimo un directivo y no puede tomarse decisiones que estén en contra del 1745/95 y del reglamento interno
10. Al citar una Asamblea ordinaria, si no existe quórum se debe citar nuevamente y con la mitad más uno de los asistentes se hará la asamblea.
11. El presidente y secretario de una Asamblea deben ser de confianza de la comunidad y persona debe pertenecer al censo interno y vivir ahí si no existía en la comunidad cuando se registró el Consejo Comunitario ante la Alcaldía. La persona debe tener una notificación por escrito de Junta Directiva y Representante Legal invitándolo a la reunión o aceptando su solicitud de ser invitado de su aceptación por Asamblea como miembro del Consejo comunitario sino se ha hecho asamblea para incluirlo en el censo interno y es invitado asiste

sin voz ni voto.

13. A la asamblea asisten los mayores de 14 años y todos tienen voz y voto pero para ser elegido debe tener cédula.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO, DEL NUMERO Y LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 3°. La Junta Directiva del Consejo Comunitario de BAJO POTEDO estará conformada por un número de 3 miembros y deben ser de ambos sexos.

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de BAJO POTEDO son:

1°. Presidente
2°. Secretario
3°. Tesorero

Se elegirán cinco (5) comisiones de trabajo que la junta directiva y el representante legal registraran en acta de reunión de junta directiva y son los siguientes

1. Comisión Territorio y Medio Ambiente
2. Comisión Alternativas Productivas
3. Comisión de Salud y vivienda
4. Comisión de Infraestructura y servicios públicos
5. Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales.

ARTÍCULO 4°. El quórum deliberatorio lo conforman la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. Para ser elegidos miembros de la junta Directiva del Consejo se requiere además de lo dispuesto en el articulo l0 del decreto l745/95 contar con las siguientes condiciones

a) Ser mayor de edad
b) Debe estar en el censo interno del Consejo Comunitario vivir en ella estar inscripto en el censo interno de la alcaldía
d) Permanecer a la comunidad por más de 10 años ser Afro Colombiano y ser aceptado por la comunidad negra previo lleno de los requisitos de la ley 70 el Decreto 1745/95 y las demás que se registre en el reglamento interno
e) Vivir en armonía con los restantes miembros del Consejo Comunitario. y permanecer en ella exceptuando casos de fuerza mayor pera no definitivos.
f) Para tener derecho a ser elegido como miembro de Junta Directiva, Representante Legal o coordinador de comisión el candidato deberá asistir a las reuniones que para capacitación sobre conocimiento sobre la ley 70 del 93 Decreto 1745 reglamento interno y funcionamiento del consejo comunitario su gestión. Además debe ser honrado y no haber cometido actos de corrupción o hacer algún daño moral o material alguna persona de la comunidad a por fuera de ella.
g) Los miembros de junta directiva deben conocer las dinámicas del consejo y en lo posible demostrar liderazgo y gestión tener los elementos académicos para ejercer el cargo disponibilidad y condiciones para ejercer el cargo que le asignen.

Para las tareas que les correspondan, Todas sus actuaciones deben ser coordinadas con los compañeros de Junta y Representante Legal

ARTICULO 6°. La Junta Directiva seccionará cada mes ordinariamente y

extraordinariamente las veces que sea necesario, para el estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7°. Además de las funciones s establecidas en el Artículo II del Decreto 1745/95, a la junta directiva del Consejo Comunitario le corresponde:

a) Expedir medidas que permitan la defensa del territorio asignada
b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad
c) monto cada que atomizar los retiros de las cuentas del consejo
d) Delegar por escrito a uno o varios miembros de Junta Directiva o al Representante Legal u otro miembro de la comunidad para participar o representar al Consejo Comunitario en eventos que hagan e inviten instituciones públicas y privadas u otras organizaciones
e) Procurar las buenas relaciones con otras organizaciones.
f) Ejercer la máxima autoridad de administración y coordinación, planificación, ejecución, gestión y concertación.
g) Expedir su propio reglamento interno
h) Dejar constancia de sus gestiones, acuerdos y decisiones, como también de estímulos y sanciones en las actas.
i) Autorizar una Caja Menor de $200.000. mensual
j) Autorizar, coordinar y concertar y ejecutar en forma conjunta con los coordinadores de las comisiones, los proyectos que se ejecuten en el consejo comunitario.
k) Coordinar con todas las instituciones del estado o entidades privadas por mandato de la asamblea todas las representaciones, delegaciones y convenios con entidades oficiales y privadas y no permitir que las instituciones realicen convenios, compromisos sin coordinarlos con la junta Directiva del Consejo Comunitario y Representante legal como lo ordena la Ley 70.
l) Velar por el respeto a la equidad en todas las actividades de junta Directiva.

m) Buscar los mecanismos y exigir que se cumpla la Ley 7O en su decreto reglamentario 1745 para que todas las instituciones oficiales, privadas y personas, que cualquier comunicación, actividad, programa, proyecto invitación que hagan a la comunidad o a la Junta directiva del consejo Comunitario o Representante legal sea concertada en fecha, día, orden del día con la Junta Directiva y exigir de una vez por todas el derecho autónomo a ser escuchados.

n) Decidir cuando sea necesario o cuando algún miembro de la comunidad no tenga las condiciones para desarrollar algún trabajo, qué persona, organizaciones o firmas de nuestra confianza pueden ser autorizadas o para hacer convenios o unión temporal con el consejo comunitario.

o) Presentar a consideración de la Asamblea cualquier persona que consideren necesaria pan apoyar trabajos en la comunidad.

p) Presentar ante la asamblea ordinaria las solicitudes de las personas que desean ser miembros del Consejo Comunitario y su correspondiente procedencia y hoja de vida como también el motivo de su permanencia en la comunidad, el tiempo, actividad que realizará y garantía de no realizar acciones que impidan el cumplimiento del 1745 y del Reglamento interno.

q) Todo provecto que se realice en la comunidad antes de iniciar su ejecución, Junta Directiva y Representante Legal deben tener toda la documentación existente sobre el proyecto y la Junta debe citar a toda la comunidad para informarles sobre el proyecto, su plan operativo costos y personas que no pertenecen al censo interno de BAJO POTEDO,

r) Los documentos pueden ser firmados por el Representante legal, todos o cualquiera de los directivos cuando las circunstancias lo ameriten, pero es indispensable la firma del Representante Legal para la validez de cualquier documento escrito del Consejo Comunitario, ya que es la persona jurídica. Todo lo que firme debe estar autorizado por la Junta.

s) La Junta Directiva y Representante Legal, deben firmar un acta de iniciación y

finalización de todo proyecto, programa y actividad que se realice en el Consejo Comunitario con entidades, contratistas o personas.

t) Todos actos del representante legal solo son validos a están coordinados con la junta.

ARTICULO 8°. Los actos de la Junta Directiva para todos los efectos legales se determinan mediante Resoluciones

PARAGRAFO 1°. Todos los actos de la junta Directiva serán válidos con el voto de la mitad más uno de los miembros de la misma y se deben ajustar a lo reglamentado en la Ley 70 Art. 1745 y al Reglamento Interno para que tengan validez. Ningún miembro de junta directiva ni representante pueden planear, gestionar tomar decisiones sin que estén aprobadas y concertadas con todas los demás miembros directivos no podrá miembro de junta directiva y representante legal buscar en forma individual asesorar actividades y gestión sin ser autorizados por la comunidad o los compañeros dirigentes según el caso.

ARTICULO 9°. Funciones del Presidente:

a) Dar ejemplo de orden y buenas relaciones con la gente de su comunidad, cuidar la honra y honor de todos los miembros del consejo actuar como representante Social del Consejo Comunitario
b) Presidir las secciones de la Junta del Consejo Comunitario y los actos sociales del Consejo Comunitario

c) Debe buscar mecanismos para el cumplimiento de la Ley 70 y Reglamento interno y ejercer como máxima autoridad del Consejo Comunitario el gobierno conjuntamente con los miembros de Junta Directiva.
d) Buscar mecanismos para tener relaciones armónicas con el Represente legal, los

demás miembros de la Junta directiva y con los miembros del consejo comunitario y citar a reuniones para autorizar el retiro de los dineros del banco

e) Velar porque se cumplan las actividades programadas y las que se asignen a cada miembro de junta directiva y Representante Legal y comisiones Especiales.
f) Citar a reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, previa coordinación con los demás miembros de Junta Directiva.
g) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo Comunitario o a personas, instituciones públicas, privadas, y otras organizaciones.
h) Hacer cumplir los acuerdos, tareas y mandato de la Asamblea General como también el Reglamento Interno.

ARTICULO 10°. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar el libro de actas
b) Dar lectura a las comunicaciones enviadas, recibidas y documentos en general.
c) Elaborar y promulgar las convocatorias y resoluciones que se expidan.
d) Firmar conjuntamente con el presidente todas las convocatorias, resoluciones y oficios.
e) Recopilar y guardar toda la información, acuerdos y tareas de las diferentes reuniones y actividades del Consejo.
f) Estar presente y escribir todos los acuerdos, decisiones, tareas que se ejecuten al interior del Consejo Comunitario o con otras entidades u organizaciones.
g) Cumplir con las funciones como miembro de Junta Directiva y las que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 11°. Son atribuciones del tesorero:

a) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando

los pagos que autorice el Representante Legal, previa autorización de la Junta Directiva, y realizar los pagos y compras del Consejo y manejar las cuentas de caja menor

b) Consignar oportunamente en la cuenta bancaria del consejo Comunitario los recursos que se giren para dicha cuenta y todos los demás recaudos de actividades de la comunidad
c) Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar oportunamente relaciones al representase legal y a la junta del Consejo sobre los ingresos de fondos.
d) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro miembro del Consejo Comunitario, los libros y documentos contables a su cargo.
e) Suministrar al Representante Legal, a la junta Directiva y a la Asamblea la información y comprobantes que en el ejercicio de sus funciones solicite.
f) Llevar al día los libros de Caja y Banco
g) Cumplir las disposiciones que le sean de competencia, dictadas por la junta directiva del Consejo Comunitario y el Representante legal.
h) Tener disponible los recaudos de caja menor cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
i) Solicitar a la Junta Directiva en forma oportuna el retiro de caja menor cada mes.

ARTICULO 12°. Siempre que haya Asamblea, para elección de junta directiva y representación legal se elegirá Presidente y Secretario, diferente a los ya elegidos para presidir y llevar registro de lo sucedida en la misma. Cuando sea para un objetivo diferente serán los existentes

ARTÍCULO 13°. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante legal del consejo comunitario debe tener las condiciones académicas y de responsabilidad para ejercer el cargo y sus actuaciones son las que la junta le ordene será elegido por la Asamblea en el mismo evento en que se eligen los otros organismos como no pude

actuar en forma individual:

Tendrá un periodo de tres (3) años igual que los directivos de Junta y no podrá al igual que ellos ser elegido por más de 2 periodos consecutivos. El incumplimiento a sus funciones y el actuar sin autorización de la junta como organizar actividades con otras personas del consejo o con terceros grupos y con funcionarios le causan retiro del cargo o no puede ser postulado a ningún cargo cuando haya elecciones esto también es valido para los miembros de la junta del consejo comunitario.

ARTÍCULO 14°. Las funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, además de las que le establece el Artículo 12 del Decreto 1745/95:

a) Rendir informe permanente de las misiones realizadas a la Junta directiva del Consejo Comunitario Firmas en los bancos con el tesorero todas las cuentas del Consejo comunitario (es causal de mala conducta y puede causar retiro del cargo manejar dineros del consejo en cuenta individual con una sola firma o realizar cualquier de las funciones de los miembros de la junta del consejo
b) Aprobar el informe que la tesorería presente a la Junta directiva del consejo comunitario, del proyecto de gastos de funcionamiento y de las diferentes actividades económicas como firmar previo conocimiento de gastos de caja menor, los libros de contabilidad del Consejo Comunitario, además firmar todos los informes que se presenten a la Asamblea.
c) Autorizar al tesorero previa autorización de la junta del consejo el pago del personal que contrate el consejo del Comunitario
d) Revisar los libros de cuentas y contabilidad soportes del consejo comunitario
e) Revisar y probar el proyecto de gastos de funcionamiento anual antes que el tesorero lo presente a consideración de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, y cuando sea necesario a la asamblea.
f) Aprobar el proyecto anual de presupuesto según necesidades prioritarias que presenten para su aprobación de junta del consejo y de la asamblea el tesorero
g) Su periodo es de 3 años y no podrá ser elegido por más de 2 periodos igual a los

demás miembros de junta directiva

ARTICULO 15°. Comisión Territorio y Medio Ambiente, sus funciones son las siguientes.

a) Elaborar proyectos y programas conjuntamente con la Junta Directiva que permitan la defensa del territorio y la mayor sostenibilidad, como el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales.
b) Buscar estrategias con la Junta Directiva y comunidad en general para que se cumpla la Ley 70, Decreto 1745 y protegerla tierra y sus recursos de personas o instituciones.
c) Conocer y difundir al interior del Consejo Comunitario las diferentes normas, leyes y decretos sobre medio ambiente, ley para comunidades negras.
d) Buscar alternativas de sensibilización e información a la comunidad sobre la importancia de su medio ambiente como principal patrimonio y riqueza.
e) Presentar propuestas a la junta directiva que contribuyan a la conservación de la biodiversidad de su comunidad.
f) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a solucionar los diferentes problemas ambientales que se presenten en la comunidad como también participar en los diferentes eventos de carácter municipal, departamental y nacional que se hagan en cuanto a los temas ambientales

ARTICULO 16°. Comisión Alternativas Productivas, sus funciones son las siguientes:

a) Elaborar conjuntamente con la junta Directiva propuestas y proyectos que permitan asegurar la seguridad alimentaría y buscar alternativas de comercialización.
b) Elaborar conjuntamente con los diferentes sectores productivos y la Junta Directiva alternativas que les permita conocer mejor sus recursos naturales y

aprovecharlos.

ARTICULO 17°. Comisión de Salud y vivienda, sin funciones son las siguientes:

a) Buscar una estrategia permanente con la Junta Directiva que permita mejorar la calidad de vida y resolver el problema de saneamiento básico.
b) Elaborar proyectos y construir estrategias que permitan la participación de los miembros de la comunidad en los diferentes programas de vivienda.

ARTICULO 18°. Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, sus funciones son las siguientes:

a) Coordinar con la Junta Directiva proyectos y programas de infraestructura y servicios públicos.
b) Presentar alternativas para una mejor utilización de los servicios públicos

ARTICULO 19°. Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales, sus funciones son las siguientes:

a) Presentar propuestas para la recuperación de la identidad cultural
b) Participar y estar informado de todas las actividades que contribuyan al fortalecimiento de los miembros del consejo comunitario en dichos aspectos.
c) Adelantar acciones coordinadas con la junta Directiva para buscar alternativas de solución para el avance de toda la comunidad en mejorar la calidad de la educación a través de proyectos en etnoeducación.
d) Presentar alternativas a la junta Directiva para el cultivo de las raíces culturales de la comunidad y a través del deporte se puede tener mejores espacios de sana recreación y convivencia.
e) Investigar e informarse de todo lo relacionado con el turismo y ser facilitador para

que la comunidad a través de la junta directiva también esté informada.

f) Presentar provectos ante la junta directiva, que contribuyan a desarrollar, mejorar esta actividad en beneficio de los miembros del consejo comunitario.

g) Representar, previa autorización de la junta directiva al consejo comunitario en todos los programas y eventos que se realicen y que se piense ejecutar en las tierras del consejo comunitario y que sus miembros sean beneficiarios.

h) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a la promoción de esta zona como espacio turístico.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 20°. No podrán ser miembros de la junta Directiva y Representación legal, personas relacionadas entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad 2

ARTICULO 21°. No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Representación Legal, personas que tengan problemas con la Ley, o con la comunidad y haga planee o ejecute actividades proyecto incumpliendo lo planteado en este reglamento en cualquiera sus partes y para dar cumplimiento a este articulo la asamblea de evaluar el cumplimiento de las funciones del representante legal o miembro de junta que desee continuar como dirigente

ARTCUILO 22°. La licenciada Rosita Solís continuara como asesora y acompañara a la junta y representante legal a la gestión y búsqueda de alternativas para el desarrollo y progreso de la comunidad y las actividades deben coordinarla con la junta directiva del consejo para justicia cumplimento de la ley 70 del 93 y el decreto 1745/95 y el reglamento interno su retiro solo se hará en una asamblea después de evaluar su papel y permitirle hablar y dar explicaciones de sus actuaciones sobre sus actuaciones.

que la comunidad a través de la junta directiva también esté informada.

f) Presentar provectos ante la junta directiva, que contribuyan a desarrollar, mejorar esta actividad en beneficio de los miembros del consejo comunitario.
g) Representar, previa autorización de la junta directiva al consejo comunitario en todos los programas y eventos que se realicen y que se piense ejecutar en las tierras del consejo comunitario y que sus miembros sean beneficiarios.
h) Presentar proyectos a la junta directiva que contribuyan a la promoción de esta zona como espacio turístico.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 20°. No podrán ser miembros de la junta Directiva y Representación legal, personas relacionadas entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad

ARTICULO 21°. No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Representación Legal, personas que tengan problemas con la Ley, o con la comunidad y haga planee o ejecute actividades proyecto incumpliendo lo planteado en este reglamento en cualquiera sus partes y para dar cumplimiento a este articulo la asamblea de evaluar el cumplimiento de las funciones del representante legal o miembro de junta que desee continuar como dirigente

ARTCUILO 22°. La licenciada Rosita Solís continuara como asesora y acompañara a la junta y representante legal a la gestión y búsqueda de alternativas para el desarrollo y progreso de la comunidad y las actividades deben coordinarla con la junta directiva del consejo para justicia cumplimento de la ley 70 del 93 y el decreto 1745/95 y el reglamento interno su retiro solo se hará en una asamblea después de evaluar su papel y permitirle hablar y dar explicaciones de sus actuaciones sobre sus actuaciones.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23°. La junta Directiva del consejo comunitario sancionara a los miembros del consejo comunitario que cometan cualquiera de las siguientes infracciones; o las arriba mencionadas

a) Fomentar o participar en actos de desorden al interior de la comunidad
b) Realizar actos de ultraje a sus conciudadanos, los miembros del consejo comunitario, la junta directiva, Representa legal, y miembros de comisiones.
c) La falta de participación y cumplimiento a las tareas y a los eventos sociales y democráticos convocados por la Junta Directiva.
d) El incumplimiento a los compromisos establecidos con el consejo comunitario.
e) El incumplimiento a los deberes para el consejo comunitario.
1) Y en general todas aquellas actividades que causen Desestabilización del consejo comunitario y creen conflictos o desarmonía en la comunidad
g) Las personas que levanten calumnias o propaguen comentarios que vayan en contra de la honra de las personas del consejo comunitario y que además con otros miembros de la comunidad o personas extrañas realicen programas, hagan representaciones o tengan beneficios en actividades sin coordinarla con la junta directa del consejo comunitario y la asamblea, serán declaradas personas no gratas y no podrán participar en la junta directa, en la representación legal, en ninguna comisión y serán restringidos para los beneficios que la comunidad a través de la junta directiva gestione, además no podrá ser elegido en ninguno de los cargos por dos periodos.
h) Queda totalmente prohibido que firmas o instituciones u otras organizaciones sin previa autorización de la Junta Directiva realicen actividades a nombre del Consejo Comunitario, para solucionar cualquier problema interno o externo, se debe hacer a través de la junta del consejo yen segunda instancia la asamblea solo en casos extremos acudir a las autoridades de control

j) El miembro de junta directiva o el representante legal y coordinador de comisiones que no acate las decisiones de la asamblea será retirado del cargo después de comprobársele el hecho y puede ser en asamblea extraordinaria con el 30% de los mayores de edad.

k) Es causal de mala conducta que el representante legal o algún miembro de Junta excepto el secretario tengan documentos del consejo, los documentos deben estar en la casa del secretario por cuestiones de seguridad en la casa de cualquier miembro de junta o representante legal según lo decida la junta directiva y las personas de la comunidad pueden consultarlos cuando lo deseen.

DISPOSICIONES GENERALES

ARCULO 24°. Para todos los efectos legales quien no esté inscrito en el censo no podrá participar con voz y voto en los actos democráticos del Consejo Comunitario, salvo la asesora u otras personas invitadas por la junta.

ARTICULO 25°. Para pertenecer al censo interno después de la creación del Consejo debe pertenecer a la comunidad, ser aceptado por asamblea y tener tres años de vivir en la comunidad y permanecer en ella.

a) Solicitar por escrito a la asamblea el motivo de su deseo de vivir dentro del consejo comunitario.
b) Actividad que realizará el solicitante y su familia
c) Tiempo que permanecerá en el consejo comunitario, número de personas y parentescos de los que se vincularán al consejo comunitario.
d) Haber demostrado identidad cultural, solidaridad, respeto por los miembros del consejo comunitario si proceso organizativo y su cultura.
e) No haber tenido ningún conflicto con miembros del consejo comunitario y haber aceptado su estrategia y proceso organizativo.

f) Haber estado mínimo cinco (5) años en el consejo comunitario cumpliendo con las normas y reglamentos del consejo.

ARTICUOLO 26°. El quórum deliberatorio de la asamblea del Consejo Comunitario lo conforma la mitad más uno de los miembros inscritos en el censo interno y que permanezcan en la comunidad

ARTICULO 27°. La Junta Directiva presentará a la Asamblea propuesta de personas que prestaran asesoría permanente y debe ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 28°. Todo proyecto, actividad que realicen personas que tengan territorios o mejoras reconocidas por los miembros de nuestro consejo comunitario de comunidad negra BAJO POTEDO deben acogerse al orden constitucional, al Decreto 1745 y al reglamento interno. Se considerarán personas no gratas y de mala fe quienes no cumplan con este requerimiento

ARTICULO 29°. Ninguna persona podrá buscar apoyo, hacer planes y programas o negocios por fuera del conducto regular; Junta Directiva y Asamblea, cono tampoco podrá ningún miembro del Consejo Comunitario construir relaciones de amistad o de trabajo con personas que no vivan dentro del Consejo Comunitario que impida el normal desarrollo y crecimiento de nuestro proceso organizativo.

ARTICULO 30°. La Junta Directiva para proyectos y actividades especificas podrá buscar la asesoría técnica, jurídica y de gestión que considera conveniente para el logro de los objetivos de algún proyecto, actividad o mandato de la Asamblea solo es decisión de junta directiva previa consulta e información al representante legal la escogencia y aceptación de los profesionales técnicos o personas o firmas que

ejecutaran actividades en nuestro territorio.

ARTICULO 31°. Para tener derecho a beneficiarse de cualquier actividad que gestione Junta Directiva, Representante Legal. se debe estar a paz y salvo con la cuota mensual por familia ($2.000.) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que cite la Junta Directiva, observar buen comportamiento en la comunidad, ser solidario y colaborar con los miembros de la comunidad, brindar apoyo cuando lo solicite la Junta Directiva y el Representante Legal; Guardar la honra de todos los miembros de la comunidad, directivos y personas que contribuyan al logro de los objetivos del consejo comunitario.

ARTICULO 32°. La Licenciada Rosa Emilia Solís Grueso, nombrada por Asamblea y cualquier otro asesor nombrado por la misma, para su retiro se debe hacer en Asamblea presentando ante la misina los motivos y las pruebas y el Asesor debe ser invitado y ser escuchado antes de tomar la decisión.

PARAGRAFO 1. Las funciones de los asesores, los funcionarios y todas serán coordinadas con la Junta Directiva y deben contribuir al cumplimiento del fortalecimiento, gestión, solución de conflicto y progreso de la comunidad

ARTICULO 33°. Cualquier sugerencia, recomendación, conflicto, proyecto o actividad debe ser presentado por escrito por cualquier miembro de la comunidad, funcionario publico, otras organizaciones o personas a la Junta Directiva, cuando sea de su competencia según sus funciones tomará la decisión conveniente, cuando no citará a asamblea para su decisión y si con este procedimiento no hay solución o no se le da respuesta al interesado se procederá ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 34°. . Los beneficios que cualquier miembro de la comunidad desea

obtener a través de proyectos o actividades del Estado colombiano, de cualquier ente privado, en coordinación con el Consejo debe ser prioritaria para las personas que cumplan el 1745, el Reglamento interno, vivan en la comunidad además que muestren lealtad, con su comunidad y con sus dirigentes colaboración, cumplimiento a las tareas asignadas, pago de la cuota ordinaria y extraordinaria que se pida para el beneficio de todos. Además que cuiden la honra de los demás.

ARTICULO 35°. Las instituciones públicas y privadas, otras organizaciones, Consejos Comunitarios o personas, para cualquier decisión, investigación y solución de conflictos deben acogerse a este Reglamento, según los decretos constitucionales, la ley 70 y el Decreto 1745.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE PARA TODOS LOS MIEMBROS DE NUESTRO CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, OTRAS PERSONAS Y OTRAS ORGANIZACIONES.